

Condiciones de trabajo - Costa Rica

Dato/Indicador	Componentes	Definición	Fuentes
<i>Visión general de mercado laboral</i>	Estadísticas del mercado laboral	Fuerza de trabajo (PEA): 2 210 569 Ocupados: 2 022 471 Tasa de ocupación: 54,7% Tasa de ocupación masculina: 70,4% Tasa de ocupación femenina: 40,3% Desocupados: 188 098 Tasa de desempleo: 8,5% Tasa de desempleo masculina: 7% Tasa de desempleo femenina: 10,8% (IV trimestre del año 2013) Tasa de desempleo 15-24 años: 23,1% Porcentaje de ocupados con subempleo: 9,6 Porcentaje de hombres con subempleo: 8,6% Porcentaje de mujeres con subempleo: 16,1% (jornadas inferiores a las 40 horas).	Instituto Nacional de Estadística (INEC). Encuesta Continua de Empleo. Indicadores del Mercado Laboral Costarricense. Primer trimestre 2013.
	Formación técnica y profesional	Instituto Nacional de Aprendizaje: es una institución autónoma que brinda Servicios de Capacitación y Formación Profesional a las personas mayores de 15 años y personas jurídicas, fomentando el trabajo productivo en todos los sectores de la economía, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo económico-social del país.	INA

Condiciones de trabajo	Convenios internacionales ratificados por cada país	<p>Fundamentales: C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) 02 junio 1960</p> <p>C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) 02 junio 1960</p> <p>C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) 02 junio 1960</p> <p>C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) 02 junio 1960</p> <p>En vigor</p> <p>C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) 04 mayo 1959</p> <p>C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) 01 marzo 1962</p> <p>C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) Edad mínima especificada: 15 años. 11 junio 1976</p> <p>C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) 10 septiembre 2001</p>	OIT
	Legislación nacional	<p>Código de Trabajo y sus reformas, Ley No. 2 de 1943.</p> <p>Ley No. 8604, que reforma el segundo párrafo del artículo 148 del Código de Trabajo.</p> <p>Ley No. 8520, que reforma los artículos 304, 602 y 607, e inclusión de un nuevo artículo 604 al Código de Trabajo.</p> <p>Ley No. 8442, que modifica el art. 148 del Código de Trabajo. Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860.</p> <p>Ley del Aguinaldo en la Empresa Privada, No. 2412.</p> <p>Ley de Protección al Trabajador, No. 7983.</p> <p>Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, No. 7476.</p> <p>Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739.</p> <p>Ley de la Propina, No. 4946. Ley de Regulación del Fumado, No. 7501.</p> <p>Ley del Consejo Nacional de Salarios. No. 832.</p>	Legislación nacional

	Contratos de trabajo	<p>El contrato de trabajo puede clasificarse según diversos criterios o factores. La clasificación más importante en la práctica es la que se hace según la duración del contrato de trabajo.</p> <p>Contratos por tiempo definido: Contratos a plazo fijo, por tener un plazo de terminación fijado de antemano y Contratos por obra determinada, porque los servicios se contratan para la realización de una obra específica.</p> <p>Contratos por tiempo indefinido o indeterminado.</p> <p>Un contrato de trabajo existe cuando se dan los siguientes tres elementos: prestación personal del servicio, salario o remuneración, subordinación.</p> <p>La persona trabajadora, por su parte, está obligado a acatar las órdenes de la persona empleadora, y si no lo hace, se puede ver expuesto a las sanciones que corresponda, según la gravedad de la falta cometida.</p>	MTSS
	Jornada laboral	<p>Hay varios tipos de jornadas ordinarias de trabajo; según el número de horas que se labore por día éstas pueden ser:</p> <p>Jornadas ordinarias normales y son la generalidad.</p> <p>Las menos, se pueden llamar jornadas ordinarias especiales o de excepción. Además, dependiendo si se trabaja en el día o en la noche, las jornadas ordinarias se denominan diurnas, nocturnas y mixtas.</p> <p>La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no puede ser mayor de doce (12) horas en un día calendario; es decir, en las veinticuatro horas que componen un día, el (la) trabajador (a) debe tener libre al menos un período de doce horas.</p>	MTSS
	Permisos	<p>Vacaciones: Todo persona trabajadora tiene derecho a disfrutar dos semanas de vacaciones que equivalen a doce días más dos días de descanso como mínimo, por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo persona empleadora, independientemente de la jornada semanal que se labore, sea de ocho horas, seis horas, medio tiempo o una hora, de un día o varios días a la semana (Código de trabajo y sus reformas, artículos del 153 al 161.</p>	MTSS

	Representación de los trabajadores	<p>Sindicatos: El artículo 343 del Código de Trabajo menciona que no puede constituirse un sindicato con no menos de doce personas. En Costa Rica la estructura fundamental de las organizaciones sindicales, según el ordenamiento jurídico-laboral vigente, es de tres niveles: El sindicato base, que recibe la afiliación directa de la persona trabajadora que quiere pertenecer a él y que, por tanto, acepta pagar la cuota de membrecía, de pertenencia, respectiva. La agrupación de dos o más sindicatos base, que se denomina “Federación”, es el segundo nivel, (normalmente por rama de actividad o sector); y el tercero, que es la agrupación de dos o más federaciones, que se conoce como “central”, o “confederación”.</p> <p>Asociaciones solidaristas: Esta forma de organización consiste básicamente en un sistema de ahorros que tienen los trabajadores, mediante un convenio que establecen con los empleadores. A diferencia de los sindicatos, las asociaciones solidaristas no pueden negociar colectivamente, estas se limitan al ahorro y la concesión de créditos a los trabajadores afiliados.</p>	ANEP/MTSS
	Seguridad social	<p>La CCSS es la institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios, según la Ley 17, del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. En el artículo 2 de su Ley de creación, se anota que el seguro social obligatorio comprende los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y desempleo involuntario; y conlleva una participación en las cargas de maternidad, familia, viudez y orfandad. Así mismo, se establece que todo asegurado es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna por razones económicas, étnicas, religiosas, ideológicas y de ninguna otra naturaleza que ofenda la dignidad humana.</p> <p>El seguro de salud (enfermedad y maternidad) es universal y cubre a todos los habitantes del país; mientras que el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por su parte, es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado y es voluntario para todos los habitantes no asalariados del país. Según se indica, el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte otorga pensiones por vejez y por invalidez al asegurado y a sus sobrevivientes cuando este fallezca y, además, otorga</p>	MTSS/CCSS

		<p>la protección de los pensionados en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, así como las prestaciones o beneficios sociales que se establezcan.</p> <p>Junto con esta herramienta, existe también el Régimen No Contributivo de Pensiones, también administrado por la CCSS. Este tiene por objeto, proteger a todas aquellas personas costarricenses de escasos recursos económicos. El régimen se otorga a las personas en condición de pobreza, ya sean adultos mayores de 65 años, personas inválidas, viudas desamparadas, huérfanos o indigentes. Las personas extranjeras, indistintamente de su condición migratoria, gozan de los mismos derechos que tienen las personas trabajadoras nacidas en el país, según lo establece la constitución política en su artículo 19.</p> <p>Régimen de pensión básico: El monto de la pensión por vejez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, será una cuantía básica del salario promedio calculado sobre las últimas 240 cotizaciones realizadas por el afiliado, actualizadas por inflación. En caso de no contar con las 240 cuotas indicadas se calculará sobre el total de las aportaciones. Para tener derecho a la pensión por vejez del Régimen de la CCSS, el trabajador debe haber realizado al menos 300 cotizaciones y tener 65 años de edad. Se puede anticipar el retiro con derecho a pensión por vejez, en el caso de las mujeres, si tienen 59 años de edad y 11 meses y han cotizado 450 cuotas, y para los hombres los requisitos son tener 61 años y 11 meses y contar con 462 cotizaciones. Si una persona no cumple con las 300 cuotas indicadas puede optar por una pensión proporcional siempre y cuando haya cotizado para el IVM al menos 180 cuotas.</p> <p>Régimen obligatorio de pensiones complementarias: El trabajador debe escoger una entidad autorizada por la SUPEN al iniciar su primera relación laboral y hacer efectiva su afiliación a la entidad por medio de la suscripción del formulario de afiliación. Este trámite se realiza directamente en las entidades autorizadas por la SUPEN. De no realizarse el trámite de afiliación mencionado, automáticamente el trabajador será afiliado a la operadora del Banco Popular de Pensiones, OPC. Cuando se trata de trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional y no escogen una entidad autorizada, sus cuentas serán administradas por Vida Plena OPC. Los trabajadores que laboren para más de un patrono deberán</p>	
--	--	---	--

		<p>elegir una única entidad autorizada.</p> <p>Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias</p>	
--	--	---	--

Buscar empleo	Servicios públicos de empleo	<p>Busco empleo: grupo de instituciones públicas que han unido esfuerzos para desarrollar el servicio público de empleo en Costa Rica. Dichos esfuerzos se consolidan a partir del Decreto No. 34936-MTSS en el cual se crea el Sistema Nacional de Información, Orientación e Intermediación de Empleo (SIOIE).</p> <p>Las instituciones que conforman el Sistema son el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) a través de la Dirección Nacional de Empleo, el Ministerio de Educación Pública (MEP) mediante sus Colegios Técnicos Profesionales y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) por medio del Proceso de Intermediación de Empleo. La cobertura del servicio se amplía mediante la creación de convenios con diferentes municipalidades, las cuales han creado bolsas de empleo cantonales para atender la población.</p> <p>La población meta del SIOIE lo constituyen: Todas las personas que buscan empleo. Todas las empresas que buscan recurso humano.</p> <p>La herramienta tecnológica que utiliza el Sistema es la página www.buscoempleocr.com</p>	MTSS
----------------------	------------------------------	---	------

	<p>Con el registro en busco empleo las personas usuarias obtendrán los siguientes beneficios:</p> <p>Personas en busca de empleo (oferentes):</p> <ul style="list-style-type: none">• Promocionar el currículum vitae entre empresas que buscan personal con su perfil.• Buscar puestos de acuerdo a su interés y contactar las empresas para aplicar a las vacantes.• Servicio gratuito.• Consultar información respecto a los salarios mínimos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como de la oferta formativa que brinda el INA a nivel nacional.• Reducir costos por reclutamiento.• Para las personas empleadoras que requieren recurso humano:• Publicar puestos en la página para atraer personas candidatas que tengan interés en las vacantes.• Obtener listas automáticas de candidatos que cumplen con el perfil publicado, generadas desde la base de datos.• Contactar personas candidatas de la lista de currículos.• Servicio gratuito.• Consultar información respecto a los salarios mínimos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como de la oferta formativa que brinda el INA a nivel nacional.• Reducir costos por reclutamiento y selección de personal en Costa Rica.	MTSS
--	---	------